

-DESIGNACION-

RESOLUCION JM 160128-07

-FECHA-

2016/01/28

-TITULO-

SEPTIMA RESOLUCION DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2016 QUE DISPONE QUE LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS BANCARIAS ADOPTEN EL ESTÁNDAR EMV (EUROPAY MASTERCARD VISA), PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

-MODIFICACION-

NINGUNA

-DESCRIPTORES-

ADOPCION ESTANDAR EMV; EUROPAY MASTERCARD VISA; MICROPROCESADOR (CHIP); REGLAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO; REGLAMENTO DE TARJETAS DE CREDITO; LEY NO.183-02 MONETARIA Y FINANCIERA; LEY NO.172-13 SOBRE PROTECCION INTEGRAL DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL; LEY NO.126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRONICO; BANCO CENTRAL; SUPERINTENDENCIA DE BANCOS; ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS BANCARIAS

-TEXTO-

JUNTA MONETARIA

ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA

A V I S O

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Séptima Resolución** de fecha **28 de enero del 2016**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTA** la comunicación No.860 de fecha 20 de enero del 2016, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite la solicitud de adopción del estándar EMV (Europay Mastercard Visa) en las tarjetas bancarias emitidas en el país;

VISTA la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002;

VISTA la Ley No.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del 2002, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.335-03 de fecha 8 de abril del 2003;

VISTA la Ley No.172-13 sobre Protección Integral de Datos de Carácter Personal, de fecha 13 de diciembre del 2013;

.../

VISTO el Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado mediante la Sexta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de abril del 2007, y sus modificaciones aprobadas por la Quinta Resolución de fecha 21 de mayo del 2009 y la Primera Resolución de fecha 18 de diciembre del 2014;

VISTO el Reglamento de Tarjetas de Crédito, aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 7 de febrero del 2013;

VISTOS los estándares EMV (Europay Mastercard Visa) contenidos en los documentos ‘Integrated Circuit Card Specifications for Payment Systems’ en su versión 4.3 del año 2011, de la firma EMVco;

VISTOS los demás documentos que integran este expediente;

CONSIDERANDO que el literal a) del Artículo 27 de la citada Ley Monetaria y Financiera establece que ‘...la reglamentación de la organización y el funcionamiento del sistema de pagos y compensación por parte de la Junta Monetaria tendrá como objetivos fundamentales asegurar la intermediación y el buen fin del pago, pudiendo establecer distintos subsistemas, teniendo como referencia los estándares internacionales en la materia’;

CONSIDERANDO que el literal oo) del Artículo 4 del Reglamento de Sistemas de Pago, define el concepto de tarjetas bancarias como ‘...las tarjetas de débito, crédito y pre-pagadas, emitidas por entidades de intermediación financiera (incluyendo cualquier otro tipo de tarjeta que se emita en el futuro) asociadas o no a una cuenta bancaria’;

CONSIDERANDO que el uso de las tarjetas bancarias se ha expandido de manera significativa, pues conforme estadísticas reportadas por las entidades de intermediación financiera al Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central, en el año 2014 se registraron en el país transacciones con tarjetas por un monto de RD\$486,204.9 millones, un 81.7% por encima de los RD\$267,641.6 millones realizados en el año 2008, evidenciándose que las tarjetas bancarias constituyen uno de los principales instrumentos de pago utilizado para la compra de bienes y servicios en establecimientos comerciales, así como el retiro de efectivo en cajeros

automáticos, facilitando el flujo transaccional y contribuyendo a la disminución de la preferencia por el uso del efectivo;

CONSIDERANDO que el proceso de las transacciones realizadas con tarjetas bancarias a través de cajeros automáticos y terminales de puntos de venta, son consideradas transferencias electrónicas de fondos, en el que además de las entidades de intermediación financiera emisoras, participan las marcas internacionales de tarjetas (Visa, Mastercard y American Express), empresas de adquiere (Carnet, Visanet y Servicios Digitales Popular), empresas de tercerización (Evertec, TecnoCom, entre otros), establecimientos afiliados (comercios) y clientes bancarios;

CONSIDERANDO que las empresas Visa International y Mastercard International Incorporated, propietarias de las marcas de tarjetas bancarias Visa y Mastercard, respectivamente, mantienen contratos suscritos con el Banco Central, para la liquidación en cuentas del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) de los resultados del procesamiento de dichas tarjetas, como un sistema de pagos más dentro del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD);

CONSIDERANDO que de igual manera, la empresa American Express Company propietaria de la marca de tarjetas bancarias American Express, mantiene acuerdo exclusivo de emisión, procesamiento y liquidación con el Banco Dominicano del Progreso, S.A., Banco Múltiple;

CONSIDERANDO que con el uso de las tarjetas bancarias, el ambiente de compras ha evolucionado y está en constante cambio, pero de igual forma se han intensificados los patrones de fraudes cometidos con las mismas, por lo que la emisión, procesamiento y uso de las tarjetas bancarias deben contemplar medidas de seguridad que garanticen la integridad y confidencialidad de las informaciones cursadas en las transacciones de compra de bienes y servicios y, retiros de efectivos, así como evitar las actividades fraudulentas;

CONSIDERANDO que las empresas propietarias de las marcas de tarjetas bancarias han asumido estándares para la emisión y procesamiento de las mismas, que procuran mitigar los riesgos asociados al uso de estos instrumentos de pago;

CONSIDERANDO que desde sus inicios, las tarjetas bancarias son emitidas con banda magnética, cuya data no es encriptada y no permite la autenticación de la información de la transacción, lo cual facilita la ocurrencia de las acciones fraudulentas;

CONSIDERANDO que para enfrentar la situación antes mencionada, era necesario fortalecer la seguridad de las tarjetas bancarias, por lo que las empresas Europay, Mastercard International y Visa International, a través de una alianza realizada en el año 1995, formaron la empresa conjunta EMVco., con el objetivo de definir y administrar el estándar EMV (Europay Mastercard Visa), esquema que permite la interoperabilidad de tarjetas con microprocesador (chip, por sus siglas en inglés) con dispositivos de procesamiento de dichas tarjetas. Desde su creación se han desarrollado varias versiones del EMV (Europay Mastercard Visa), según se muestra en el cuadro siguiente:

Versiones EMV (Europay Mastercard Visa)	Años
EVM 2.0	1995
EVM 3.0	1996
EVM 3.1.1	1998
EVM 4	2004
EVM 4.1	2007
EVM 4.2	2008
EVM 4.3	2011

CONSIDERANDO que el estándar EMV (Europay Mastercard Visa), otorga mayor seguridad a las transacciones, pues utiliza algoritmos de cifrado para la autenticación de la tarjeta y la terminal que la procesa por parte de la empresa de adquirencia o procesador de la transacción, así como permite la aprobación de consumos en línea o fuera de línea, capacidad de solicitar PIN y configuración de perfiles por clientes. Dentro de las ventajas de este estándar se encuentran las siguientes:

- a) Otorga mayor seguridad a las transacciones;
- b) Permite aprobación de consumos en línea o fuera de línea;
- c) Eficiencia operacional;
- d) Minimiza el riesgo de control;
- e) Reduce la ocurrencia de acciones fraudulentas; y,

f) Otorga protección de datos de cuentahabientes.

CONSIDERANDO que la adopción de las tarjetas bancarias con el estándar EMV (Europay Mastercard Visa), con microprocesador (chip, por sus siglas en inglés), se diferencia de las tarjetas emitidas con banda magnética, en los aspectos siguientes:

Magnética	Chip
Contenido fijo	Contenido flexible
Pasiva	Activa
Capacidad limitada de data	Alta capacidad de data
Modelo único para todos	Modelos personalizable
Seguridad limitada	Altísima seguridad
No toma decisiones	Puede tomar decisiones

CONSIDERANDO que las demás empresas propietarias de marcas internacionales de tarjetas bancarias, tales como American Express Company, Discover Financial Services, UnionPay Co., Ltd. y JCB Co., Ltd., han asumido el estándar EMV (Europay Mastercard Visa) para sus tarjetas y, conjuntamente con las empresas fundadoras de EMVco, están promoviendo la adopción de dicho estándar entre todos los participantes a nivel mundial de la emisión, procesamiento y uso de las tarjetas bancarias;

CONSIDERANDO que en Latinoamérica, el estándar EMV (Europay Mastercard Visa), ha sido adoptado de forma paulatina desde el año 2005 por México, Panamá, Perú, Colombia, Bolivia, Costa Rica, Ecuador y Venezuela, con plazos de implementación variables entre 5 y 36 meses;

CONSIDERANDO que en cuanto a República Dominicana, la adopción del estándar EMV (Europay Mastercard Visa), ha dependido de cada entidad de intermediación financiera emisora de tarjetas, por lo que se hace necesaria la adopción de una normativa que impulse la continuidad de la implementación del citado estándar, lo que impactaría de forma significativa en la reducción de acciones fraudulentas asociadas al uso de las tarjetas bancarias y, por lo tanto, repercutiría en una mayor confianza del público en las mismas;

CONSIDERANDO que la implementación en el país del estándar EMV (Europay Mastercard Visa) para las tarjetas bancarias, conlleva su adopción en las nuevas tarjetas emitidas y la sustitución de las actualmente en circulación, por parte de las entidades emisoras, así como modificaciones en las terminales de puntos de venta (POS), cajas registradoras, cajeros automáticos y en los sistemas de las empresas de tercerización;

CONSIDERANDO que algunas entidades emisoras de tarjetas bancarias en el país, iniciaron el proceso de emisión y sustitución de las mismas, a los fines de incluir el estándar EMV (Europay Mastercard Visa), de igual manera algunas empresas de adquirencia han realizado avances en ese sentido;

CONSIDERANDO que el Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central efectuó un levantamiento de información sobre el estatus de la implementación del estándar EMV (Europay Mastercard Visa) por parte de las entidades emisoras de tarjetas bancarias y las entidades que poseen cajeros automáticos, arrojando los resultados siguientes:

Tipo de Tarjeta	Emisores		Porcentaje Promedio de Implementación
	Iniciaron Implementación	No han Iniciado	
- Débito	10	10	74%
- Crédito	16	6	71%

Entidades con Cajeros		Porcentaje Promedio de Implementación
Iniciaron Implementación	No han Iniciado	
12	8	50%

CONSIDERANDO que actualmente el Gobierno dominicano, mediante la Tarjeta Solidaridad, focaliza los subsidios gubernamentales hacia los sectores más empobrecidos del país, siendo dicha tarjeta recargada una vez por mes y que por sus características no son atractivas para actividades fraudulentas;

CONSIDERANDO que asimismo, respecto a las tarjetas pre-pagadas, éstas no pueden ser emitidas ni recargadas por montos que superen los RD\$45,000.00

mensuales, siendo dichas tarjetas concebidas como el instrumento de pago idóneo para promover la inclusión y bancarización a través de los subagentes bancarios;

CONSIDERANDO que las tarjetas citadas precedentemente, por estar dirigidas a públicos específicos, con objetivos de política social e inclusión financiera, no es conveniente implementar el estándar EMV (Europay Mastercard Visa) en dichas tarjetas, pues encarecería su emisión y por consiguiente no se alcanzarían los propósitos y objetivos esperados;

CONSIDERANDO que indica la Gerencia de Banco Central, que se hace necesario establecer plazos obligatorios a los fines de realizar los procesos de implementación del estándar EMV (Europay Mastercard Visa), que sería de forma gradual, dependiendo de si se trata de emisión nueva y sustitución de tarjetas bancarias, adecuación de cajeros automáticos y sus sistemas, adecuación de terminales de puntos de venta y sus sistemas y, adecuación de cajas registradoras con terminal POS integrada;

CONSIDERANDO que en atención a todo lo expuesto precedentemente, señala la Gerencia de Banco Central, que la implementación del estándar EMV (Europay Mastercard Visa), requiere como condiciones adicionales, que se exceptúen de las mismas las tarjetas pre-pagadas y las de subsidios sociales, además que no podrán aplicarse cargos y comisiones a los clientes bancarios por la implementación del referido estándar;

CONSIDERANDO que expresa la Gerencia del Banco Central, que la adopción del estándar EMV (Europay Mastercard Visa) para las tarjetas bancarias, a fin de que la emisión, procesamiento y uso de las mismas en República Dominicana posean medidas de seguridad que garanticen la integridad y confidencialidad de las informaciones transmitidas en la transacción de compra de bienes y servicios y retiros de efectivos, evitándose así actividades fraudulentas, coadyuvaría a la modernización y eficientización del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD) y, a la inclusión financiera en nuestro país;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

.../

1. Disponer que las entidades emisoras de tarjetas bancarias adopten el estándar EMV (Europay Mastercard Visa), para la emisión de sus tarjetas bancarias en la República Dominicana, a los fines de permitir la validación en línea o fuera de línea y, la capacidad para solicitar PIN en la terminal de puntos de venta, según esté configurada la tarjeta por dicha entidad emisora.

PARRAFO I: No será de aplicación obligatoria la implementación del estándar EMV (Europay Mastercard Visa), para las tarjetas pre-pagadas y las de subsidios sociales.

2. Las entidades de intermediación financiera deberán adecuar sus cajeros automáticos para aceptar y procesar sus tarjetas bancarias con estándar EMV (Europay Mastercard Visa).
3. Las empresas de adquiriencia deberán adecuar las terminales de puntos de venta (POS), las cajas registradoras con terminal POS integrada y sus respectivos sistemas, para la aceptación de tarjetas bancarias con estándar EMV (Europay Mastercard Visa).

PARRAFO: Las terminales POS deberán estar habilitadas para que el cliente pueda solicitar directamente la aprobación de la transacción de compra.

4. La implementación del estándar EMV (Europay Mastercard Visa) conforme lo dispuesto en esta Resolución, deberá realizarse en los plazos siguientes:

Proceso	Plazos
Emitir nuevas tarjetas bancarias (para las entidades que aún no lo estén realizando).	A partir del 1° de agosto del 2016
Sustituir las tarjetas bancarias en circulación.	Hasta el 31 de diciembre del 2017
Adecuar los cajeros automáticos y sus sistemas.	Hasta el 31 de diciembre del 2016
Adecuar las terminales de puntos de venta y sus sistemas.	Hasta el 31 de diciembre del 2016
Adecuar las cajas registradoras	Hasta el 31 de julio del 2017

.../

con terminal POS integrada.	
-----------------------------	--

5. Las entidades de intermediación financiera y las empresas de adquisición deberán efectuar las adecuaciones necesarias a sus sistemas tecnológicos y operativos, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

PARRAFO: No podrán aplicarse cargos y comisiones a los clientes bancarios por concepto de implementación del estándar EMV (Europay Mastercard Visa).

6. Las Gerencias del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos deberán establecer los mecanismos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Resolución.
7. Esta Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal h) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, y deja sin efecto cualquier otra disposición de este Organismo en el (los) aspectos (s) que le sea (n) contrario (s).”

Publicado: 11 de febrero, 2016

-END-